

**INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL
OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DEL GASTO Y
DEUDA PÚBLICA**

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO	PÁGINAS
1 <u>CONSIDERACIONES PREVIAS</u>	2
2 <u>INFORME DE INTERVENCIÓN</u>	4



CONSIDERACIONES PREVIAS

El 20 de octubre de 2020 el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó la apreciación de que España está sufriendo una pandemia , lo que supone un situación de emergencia extraordinaria, que permite aplicar la previsión constitucional que habilita en estos casos superar los límites del déficit estructural y de volumen de deuda pública. Como consecuencia de lo anterior se suspenden las reglas fiscales, objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública, para 2020 y 2021.

No obsta lo expuesto para informar acerca de dichas magnitudes en relación al Proyecto de Presupuestos para 2021, si bien se ha de tener en cuenta que del incumplimiento de las mismas no se derivará la necesidad de adopción de ningún tipo de medida.

Expediente nº: 7053/2020.

Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, de la Regla de Gasto y de la deuda pública.

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DEL GASTO Y DE LA DEUDA PÚBLICA

Con motivo de la *aprobación* del presupuesto del ejercicio 2021 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.



SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 11, 12, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.¹
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

TERCERO. El artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 [*en el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto*], 177.2 [*En el supuesto de Informe para la aprobación de modificaciones presupuestarias (Créditos extraordinarios y Suplementos de Crédito)*] y 191.3 [*en el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto*] del Real Decreto Legislativo

¹ La **Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), **no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007**, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, **por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF**.



2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

CUARTO. Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de esta Diputación está formado por la propia Diputación, y los siguientes organismos:

Organismo Autónomo de Recaudación.
Organismo Autónomo Fundación Cultural Santa Teresa.
Naturávila.

QUINTO. Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado.

Según el Proyecto de Presupuesto para 2021 el resultado es el siguiente:

Capítulos 1 a 7 de Ingresos	60.682.975,33	€
Capítulos 1 a 7 de Gastos	65.458.583,36	€



Déficit -4.775.608,03 €

Esta es la previsión presupuestaria a nivel consolidado de los entes perimetrados como Administraciones Públicas dependientes de la Diputación Provincial antes de ajustes.

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de **ajustes** a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

Siguiendo el «*Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales*» y en la «*Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas*» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

A continuación se ponen de manifiesto los 4 ajustes más habituales que suelen afectar a la mayoría de las entidades locales: y se justifica por qué no se realizan los mismos, una razón más a favor de la no realización de ajustes es la falta de consecuencias del déficit.

Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos.

[Justificación del ajuste]

[Diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos]

Ajuste positivo (+): *[si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es menor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una mayor capacidad de financiación].*



Ajuste negativo (-): *[si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es mayor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una menor capacidad de financiación].*

Ninguna de las Entidades que están dentro del perímetro de Administración Pública de la Diputación Provincial de Ávila tiene como fuente de financiación de cierta importancia este tipo de ingresos, menos ahora que no se cobra a los Ayuntamientos por el servicio de recaudación del O.A.R., se puede prescindir por tanto de realizar la previsión de esta ajuste.

Ajuste 2. Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria.

[Justificación del ajuste]

[Diferencia entre los importes reconocidos por la entidad local y los pagos satisfechos por el Estado]

Ajuste positivo (+): *[si el importe de los derechos reconocidos en los capítulos I, II (impuestos cedidos) y IV (fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria) es inferior a la cantidad satisfecha por el Estado.]*

Ajuste negativo (-): *[si el importe de los derechos reconocidos en los capítulos I, II (impuestos cedidos) y IV (fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria) es mayor a la cantidad satisfecha por el estado.]*

Puesto que seguimos el criterio de caja en la contabilización de estos ingresos no hay que ajustar nada.

Ajuste 3. Tratamiento de los intereses

[Justificación del ajuste]

Ajuste positivo (+): *[si el importe de las obligaciones reconocidas por intereses es mayor que los intereses devengados].*



Ajuste negativo (-): *[si el importe de las obligaciones reconocidas por intereses es menor que los intereses devengados].*

Por el principio de importancia relativa no merece la pena que se prevea este ajuste.

Ajuste 4. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local:

[Justificación del ajuste]

[Diferencia entre el saldo inicial y saldo final de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto»²]

Ajuste positivo (+): *[saldo final de la cuenta 413 es menor que el saldo inicial.]*

Ajuste negativo (-): *[saldo final de la cuenta 413 es mayor que el saldo inicial.]*

Considero que no se producirán muchos cambios en este aspecto en los cierres de los ejercicios 2019 y 2020 por lo que prescindimos de este ajuste.

En consecuencia, no considerando procedente la realización de ninguno de los ajustes más utilizados no cambia la estimación del déficit que manifiesta el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2021.

C. En consecuencia, con base en los cálculos detallados no se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

SEXTO. Cumplimiento de la Regla del Gasto.

² En atención a la forma de contabilización de las cuentas por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, la Intervención podrá determinar igualmente la inclusión en este ajuste de los saldos de cuenta 555 "Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva" y análogas, siempre y cuando no se encuentren contenidas en la cuenta 413, esto es, que el sistema contable las contabilice de forma individual e independiente.



Consideración previa:

Ante el cálculo de la REGLA DEL GASTO, debe tenerse en cuenta que, antes de la suspensión de la aplicación de las reglas fiscales, en el momento de la APROBACIÓN del Presupuesto ya no resultaba obligatorio incluirlo. Ahora, con dicha suspensión, razón de más para no incluirlo. Además entiendo que tampoco debe aprobarse el límite máximo de gasto no financiero.

SÉPTIMO. Cumplimiento del límite de Deuda.

La suspensión de la aplicación de las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021 ha derogado el art.53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por tanto voy a examinar cuál es el nivel de endeudamiento de la Diputación Provincial actualmente y cuál será si se hace efectiva la propuesta de endeudamiento recogida en el Proyecto de Presupuestos, para 2021.

- A.** El volumen de deuda viva a 31/12/2020 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes³ consolidados, arroja el siguiente resultado:

CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DEUDA VIVA		
1	Operaciones vigentes a 31/12/2020	6.225.320,90
2	Riesgo deducido de avales	0,00
A=1+2+3+4+5+6	DEUDA VIVA TOTAL	6.225.320,90
B	INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR	58.840.448,33
C=A/B	% DEUDA VIVA	10,58

³ A los ingresos corrientes, en las cifras deducidas de los estados contables consolidados, se descontarán, el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.



Por tanto, el porcentaje de deuda viva de esta entidad es de 10,58 % [(deuda viva/ingresos corrientes) x 100], inferior al límite de deuda situado en el 110 % [límite de endeudamiento regulado en la normativa vigente]⁴.

Si a esa deuda viva a 31/12/2020 le sumamos la deuda prevista para 2021, 6.250.470,71, y le restamos la amortización prevista en 2021, tendremos que para el cierre de 2021, con el nivel de ingresos previstos en el Proyecto de Presupuestos 2021, el volumen total de endeudamiento será de 11.000.928,93 €, que supondrá un 18,69 % sobre los ingreso corrientes.

⁴ La Disposición Final Trigésima primera del Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, modifica la Disposición Adicional decimocuarta del RD 20/2011 de 30 de diciembre de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección de déficit público, y regula tres posibles situaciones:

1.- Entidades Locales que presenten **ahorro neto negativo** en la liquidación del ejercicio anterior o **deuda viva superior al 110%** de los ingresos corrientes liquidados consolidados, **NO podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.**

2.- Las Entidades locales con **ahorro neto positivo** en la liquidación del ejercicio anterior y **deuda viva entre el 75% y el 110%** de los ingresos corrientes liquidados consolidados, **podrán formalizar operaciones de endeudamiento previa autorización** del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.

3.- Las Entidades locales con **ahorro neto positivo** en la liquidación del ejercicio anterior y **deuda viva inferior al 75% de los ingresos** corrientes liquidados consolidados, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones.

